

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**  
**CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORÍA**  
**UNIDAD DE POSTGRADO**



**“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”**

**MONOGRAFÍA**

**TEMA: TRATAMIENTO DEL IMPUESTO A LA  
TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES PARA APORTES  
DE CAPITAL DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO  
DE LA PAZ**

**Postulante: Lic. Grover Urquizu Arancibia**

**Docente: Lic. Esteban Salinas Alavi**

**LA PAZ – BOLIVIA**

**2018**

## **DEDICATORIA**

A Vicente Urquizu Amusquivar (†) y Justina Arancibia Loaiza mis padres por su comprensión, por el apoyo incondicional, el amor y los valores que inculcaron en mí para ser una mejor persona y superarme día a día confiando en mis capacidades desde que era un niño y por todo el cariño que siempre me brindaron.

A mi esposa Carmen Rosa Machicado Huanca por su apoyo, amor, comprensión y aliento que me da todos los días, por su confianza en mí en cada decisión y acción que realizo junto a ella.

## **AGRADECIMIENTOS**

A los docentes del Diplomado en Tributación por la orientación permanente, por las enseñanzas, para mi crecimiento científico intelectual y a los compañeros de curso por su amistad y apoyo en las clases.

A la Universidad Mayor de San Andrés por ser el centro de educación superior con los docentes y un sistema de educación con la mejor calidad del país, por contar con los ambientes y equipos adecuados para la enseñanza.

A nuestro señor Dios por extender su fuerza sobre mí y no dejarme caer en los momentos más difíciles que viví y por brindarme mayores conocimientos capacitándome espiritualmente con cada enseñanza en el cotidiano vivir para ser mejor persona y servir a los demás como él nos enseñó.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTOS .....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	iv
ÍNDICE DE TABLAS .....	vi
ÍNDICE DE ANEXOS .....	vii
RESUMEN .....	viii
1. INTRODUCCIÓN .....	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	3
2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	4
3 OBJETIVOS .....	4
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	4
3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS .....	4
4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
4.1 JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA.....	5
4.2 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	6
4.3 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA .....	6
5 MARCO TEÓRICO .....	7
5.1 MARCO CONCEPTUAL .....	7
5.1.1 Tributos .....	7
5.1.2 Impuesto.....	7
5.1.3 Bienes inmuebles .....	7
5.1.4 Transferencia de bienes.....	8
5.1.5 Impuesto Municipal a la Transferencia.....	8
5.1.6 Aporte de capital .....	8
5.1.7 Municipio de La Paz .....	9
5.1.8 Constitución Política del Estado .....	10
5.1.9 Ley N.º 843 Ley de Reforma Tributaria .....	12

5.1.10 Ley 31 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” .....	13
5.1.11 Ley N.º 154 Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos .....	14
5.1.12 Ley Municipal Autonómica 12 Gobierno Autónomo Municipal De La Paz .....	18
6 MARCO METODOLÓGICO .....	20
6.1 ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN .....	20
6.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	21
6.3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	21
6.4 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	21
6.5 TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN.....	22
7 MARCO PRÁCTICO - PROPUESTA.....	22
7.1 PROPÓSITO DE LA ACCIÓN TRANSFORMADORA – DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES .....	24
8 CONCLUSIONES .....	27
9 RECOMENDACIONES.....	28
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	29
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1.- Propuesta de Acción estratégica y transformadora .....	23
--	----

## ÍNDICE DE ANEXOS

- ANEXO 1 LEY N° 154, Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos del 14/07/2011
- ANEXO 2 LEY N° 31, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”
- ANEXO 3 LEY N° 843, Ley de la Reforma Tributaria y Decretos Reglamentarios, Complementado y Actualizado al 30/09/2014
- ANEXO 4 LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 12, del 3 de noviembre de 2011

## RESUMEN

Los empresarios buscan socios para sus negocios por diferentes razones, la primera es buscar financiamiento a largo plazo para un nuevo negocio, un nuevo proyecto, para desarrollar una idea de negocios desde cero u oportunidades de expansión. En este sentido las formas en que los posibles socios pueden ingresar a una empresa o un socio ya permanente es variado desde lo monetario hasta lo intangible, es decir los aportes de capital por parte de un socio pueden también ser en bienes ya sean estos muebles o inmuebles.

La transferencia de los bienes sujetos a registro esta normado por las disposiciones tributarias por considerarse una transacción económica grabada por el Impuesto a las Transacciones, pero cuando estos bienes sujetos a registro son entregados como un aporte de capital dentro de una sociedad comercial este impuesto no graba esta transacción.

Pero la figura cambio desde la promulgación de la Ley 31 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” del 19 de Julio de 2010 y la promulgación de la Ley 154 Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos del 14 de Julio de 2011 por lo cual la administración de este impuesto pasa a tuición de los Gobiernos Autónomos Municipales.

El impuesto a la transferencia de bienes inmuebles es normado y administrado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y es ahí donde encontramos las dificultades en el tratamiento del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles considerados aportes de capital. Lo que sucede en el Municipio de La Paz es que no se establece la obligación o la exención del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles entregados como Aporte de Capital en las Sociedades Comerciales, generando caos y confusión en el proceso de Transferencia, con la vigencia de la Ley Tributaria Municipal 012/2011, Ley N.º 154 del 14 de julio de 2011 y lo establecido en la Ley N.º 843 referente a la transferencia de bienes inmuebles relacionados a aportes de capital.



# **TRATAMIENTO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES PARA APORTES DE CAPITAL DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**

## **1. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación es un estudio de la normativa tributaria relacionada con la transferencia de bienes inmuebles considerados aportes de capital, la cual básicamente se encuentra legislada por la Ley 843 Ley de Reforma Agraria, la Ley 154 Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, leyes municipales y de demás normas relacionadas con este tipo de operaciones.

Este impuesto surge cuando se realiza una transferencia de un bien mueble o inmueble sujeto a registro propietario entre una persona natural o jurídica a otra, un bien con la característica fundamental de ser susceptible a una valuación económica, esta transacción es grabada por el Impuesto a las Transacciones de bienes.

Impuesto administrado ya sea por el nivel central o municipal de acuerdo a las características de los transantes y la realidad económica de la transacción, pero cuando estos bienes sujetos a registro son entregados como un aporte de capital dentro de una sociedad comercial este impuesto no graba esta transacción según lo establece la Ley 843.

El conflicto surge cuando la Ley 154 entra en vigencia el 14 de julio de 2011 dejando a los gobiernos autónomos municipales la administración de este impuesto denominado a la transferencia de bienes inmuebles, específicamente la transacción referida a las transferencias de bienes inmuebles considerados aportes de capital deja de ser regulada por la Ley 843 y pasa a ser regulado por la Ley 154, pero en la nueva ley no se puede evidenciar ningún artículo, es mas no hace referencia a este tipo de transacciones dejándonos en incertidumbre de cómo

debemos proceder o en que norma basar nuestro accionar, llevándonos a cometer errores de interpretación y por ende errores en la aplicación correcta de la normativa.

El presente trabajo en el cual se realiza un análisis de la situación anterior y actual al tratamiento del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles considerados aporte de capital en el Municipio de La Paz, trata de aportar una opinión sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, es decir, Ley N.º 843 que hace referencia a la exención de este impuesto por este tipo de transferencias, Ley 154 que clasifica el dominio de los impuestos a los diferentes niveles gubernamentales de administración tributaria y la Ley N.º 12 que regula el tratamiento de los impositivo de jurisdicción tributaria municipal.

También se revisa el actuar de la administración tributaria municipal en cuento a la aplicación de esta normativa; en este caso en particular se emitirá una opinión y el camino a seguir sobre la correcta aplicación de la normativa en el proceso de transferencia de bienes inmuebles para aportes de capital en las sociedades comerciales, es decir; si los mismos fueron realizados de conformidad con las normas legales vigentes ya expuestas.

Para alcanzar los resultados esperadas de la investigación trabajaremos con un marco teórico que nos ayude al conocimiento y comprensión de todos los conceptos desarrollados en el planteamiento del problema y así poder alcanzar los objetivos establecidos por el investigador, de igual manera se trabaja en un marco practico planteando acciones a desarrollar para brindar posibles soluciones a la problemática identificada.

El presente trabajo permite evaluar el grado de cumplimiento y aplicación del Tratamiento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles para Aportes de Capital dentro de la Jurisdicción del Municipio de La Paz y los factores que contribuyen a la misma. La información y los resultados de la investigación serán puestos a disposición y podrán ser utilizados por el universo de investigadores y para generar nuevas investigaciones en el mejoramiento continuo de la calidad normativa.

## 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Considerando los cambios en la normativa relacionada con la actual Ley N.º 843 y sus Decretos Reglamentarios que clasifican los impuestos vigentes en Bolivia y siendo esta la ley que regula y determina quién es el sujeto pasivo, el hecho generador, la base imponible y la alícuota impositiva del Impuesto, de la misma forma las exenciones tributarias son determinadas por esta ley.

En esta ley se encuentran los impuestos a la Propiedad de Bienes Inmueble (IPBI), de vehículos automotores (IPB) y los Impuestos a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (ITBI y ITVA), también esta ley indica que la administración de estos impuestos es transferida a tuición de los Gobiernos Autónomos Municipales con las siguientes denominaciones: Impuesto Municipal a Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA), Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles (IMTBI) y el Impuesto Municipal a la Transferencia de Vehículos Automotores (IMTVA).

Actualmente existe la Ley N.º 154 del 14 de julio de 2011, de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos Municipales. Esta ley delimita las competencias y los mecanismos idóneos para que las gobernaciones y municipios puedan actuar y poner en aplicación el poder de imperio fiscal de manera directa, tanto en la creación normativa como en su cobro coactivo, como sujeto acreedor de las deudas tributarias.

En la disposición transitoria primera, de la Ley N.º 154, expresa que se mantienen vigentes los impuestos (municipales) creados por Ley, hasta que el nivel central de Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales creen sus propios impuestos, de acuerdo a esa ley.

Esto quiere decir, que mientras no se legisle y apruebe una ley municipal tributaria en cada municipio, nos regiremos por la Ley N.º 843 y sus reglamentos, en relación a los impuestos de inmuebles y automotores. A nivel nacional los impuestos municipales de inmueble y automotores son administrados por cada municipio de Bolivia.

Lo que sucede en el Municipio de La Paz en relación a la normativa explicada anteriormente es que no se establece la obligación o la exención del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles entregados como Aporte de Capital en las Sociedades Comerciales, generando caos y confusión en el proceso de Transferencia de los Bienes Inmuebles considerados Aporte de Capital, por lo cual debemos preguntarnos, con la vigencia de la Ley N.º 154 del 14 de julio de 2011 y la Ley Tributaria Municipal 012/2011 ¿Seguimos aplicando la ley nacional N.º 843 referente a la transferencia de bienes inmuebles relacionados a aportes de capital o haremos leyes tributarias municipales o modificaremos la vigente?

Dentro de las competencias municipales tributarias, a pesar de tener competencia propia, la ley N.º 154 del 14 de julio del 2011, de clasificación y definición de impuestos y de la regulación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, exige enviar el proyecto de ley municipal tributaria al Ministerio de Economía y Finanzas para su revisión e informe técnico, el cual emitirá un informe positivo o es regresado para subsanar las observaciones pertinentes, en el caso del punto estudiado no se observó la inexistencia del tratamiento impositivo para los bienes inmuebles considerados aportes de capital.

## **2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo se podrá regular el tratamiento del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles considerados aportes de capital sin causar perjuicio a las empresas dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz?

## **3 OBJETIVOS**

### **3.1 OBJETIVO GENERAL**

Establecer el tratamiento del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles considerados aportes de capital dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz para regularizar y no causar daño económico en el proceso de transferencias a las empresas.

### **3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Analizar el tratamiento impositivo a la transferencia de bienes inmuebles considerados aporte de capital según la Ley de Reforma Tributaria N.º 843.

- Analizar el tratamiento impositivo actual de la transferencia de bienes inmuebles considerados aporte de capital según la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos N.º 154 y la Ley Municipal Autonómica 012/2011.
- Comparar el tratamiento impositivo anterior y actual de la transferencia de bienes inmuebles considerados aporte de capital en la jurisdicción del Municipio de La Paz.
- Advertir el efecto del tratamiento actual del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles considerados aportes de capital en las empresas dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz.
- Generar una propuesta respecto al procedimiento del tratamiento del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles considerados aportes de capital en las empresas dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz.

#### **4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación se desarrolla con el fin de brindar un nuevo conocimiento a la sociedad, por lo cual se basa en las siguientes justificaciones.

##### **4.1 JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA**

El Diplomado en Tributación de la Universidad Mayor de San Andrés nos permite seguir capacitándonos en nuestra vida profesional, tras concluir con el desarrollo de los módulos se elabora la presente monografía como resultado de los nuevos conocimientos adquiridos.

El presente trabajo es un aporte al profesional para formar nuevas herramientas y aplicarlas en el ámbito laboral, también pretende ser un aporte a la unidad de postgrado como una fuente académica de consulta, al concluir con el presente trabajo de investigación se lograra mostrar los conocimientos adquiridos a los futuros investigadores para profundizar la temática o desarrollar nuevos temas de investigación.

Por ultimo podemos mencionar que la temática de investigación, el tratamiento del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles considerados aportes de capital en las

empresas dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz es resultado del módulo en tributos municipales.

## **4.2 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

El presente trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo porque se basa en la recolección de datos no estandarizados como Hernández (2014), afirma que es el que “utiliza recolección de datos sin mediciones numéricas para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación” (p.6).

Es una investigación de tipo descriptiva y explicativa en cierto momento, para describir la realidad de la situación que se está abordando y que se pretende analizar, también explicar las causas que originan la situación analizada y dar a conocer los resultados.

El método adoptado para la investigación es el deductivo, partiremos de lo general como son las leyes de carácter nacional para llegar a contextualizar la investigación y aterrizar en la realidad del objeto específico de estudio.

En la ejecución del análisis, se aplica técnicas de investigación que consideramos necesarias, entre las cuales mencionamos: análisis y revisión de la normativa relacionada con el objeto estudiado.

Asimismo, con el fin de obtener información adicional referente al estudio, se aplicó el análisis de la documentación de procesos anteriores realizados por empresas, con el fin de aplicar indagaciones, confirmaciones y sustantivos de acuerdo a las circunstancias.

## **4.3 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

La ejecución de la investigación “Tratamiento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles considerados Aportes de Capital dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz”, permitirá conocer las modificaciones en relación a las competencias y atribuciones de los administradores tributarios.

Nos permitirá desarrollar la capacidad de identificar beneficios, dificultades y riesgos que produce las modificaciones en la normativa, para mejorar eficientemente dichos

procedimientos a través de las conclusiones y recomendaciones que efectuaremos después de haberlas identificado en nuestro análisis.

## **5 MARCO TEÓRICO**

### **5.1 MARCO CONCEPTUAL**

#### **5.1.1 Tributos**

Se conoce como tributo al pago o la suma de dinero que le es otorgada al gobierno o administración tributaria para el mantenimiento de los gastos públicos. Así también lo define el Art. 9 de la Ley 2492 (Código Tributario), (CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN)

I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; (...).  
(p.17)

#### **5.1.2 Impuesto**

Un impuesto es un tipo de tributo que está establecido en una ley que norma su tratamiento, se paga al estado para soportar los gastos públicos para satisfacer las necesidades de la sociedad, estos pagos obligatorios son exigidos tanto a personas físicas como a personas jurídicas.

Según la Ley 2492 (Código Tributario) en su Art. 10 “Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente” (p.17).

#### **5.1.3 Bienes inmuebles**

Bien inmueble es la construcción o edificación, hecha por una serie de elementos que son resistentes, permitiendo la creación de casas, viviendas, edificios, etc. De aquí es donde viene a relucir los bienes inmuebles que son aquellas propiedades que son inmovibles, sin la oportunidad de ser desplazados; pueden serlo por adhesión o por naturaleza entre otros.

La sección I de los bienes inmuebles y muebles del artículo 75 estipulado por el Código Civil Boliviano menciona: “(bienes inmuebles). - I. Son bienes inmuebles la tierra y todo lo que está adherido a ella natural o artificialmente. II. Son también inmuebles las minas, los yacimientos de hidrocarburos, los lagos, los manantiales y las corrientes de agua.” (p.12).

#### **5.1.4 Transferencia de bienes**

La transmisión de la propiedad es un acto de carácter formal en donde una persona con derechos de propiedad sobre un determinado bien o activo transfiere estos derechos a otra persona (ambas personas pueden ser naturales o jurídicas). En otras palabras, como resultado de la transmisión de propiedad el anterior dueño del bien deja de serlo y ahora existe otra persona que tiene derechos sobre el bien. Glosario Tributario, Servicio de Impuestos Nacional, 2013, (p.32)

#### **5.1.5 Impuesto Municipal a la Transferencia**

“El Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT) está definido como “El impuesto municipal a las trasferencias, impuesto de dominio municipal que grava las transferencias eventuales a título oneroso de bienes inmuebles o vehículos automotores.” Glosario Tributario, Servicio de Impuestos Nacional, 2013, (p.2).

#### **5.1.6 Aporte de capital**

Los aportes al capital de una sociedad originan la existencia de los derechos y las obligaciones para los socios como afirma:

Cristhian Northcote Sandoval, Actualidad Empresarial N.º 320 – (Primera Quincena de febrero 2015 Revista) - De manera general, podemos definir al aporte como la transferencia de recursos al capital social de una sociedad. Asimismo, cuando nos referimos a recursos estamos haciendo alusión a bienes muebles, inmuebles, dinero, derechos de crédito e incluso servicios, para los tipos societarios en los que esa clase de aportes está permitida. La finalidad de estas transferencias de recursos es que la sociedad, al momento de su constitución, cuente con los medios necesarios para desarrollar sus actividades o que, con motivo de un aumento capital, se incremente su capacidad para operar o se puedan sanear situaciones de desbalance patrimonial.



Cualquiera sea la finalidad que busque la sociedad con los recursos aportados al capital social, tales aportes generan obligaciones y derechos a favor del socio aportante -. (p13)

Así también el Código de Comercio define lo que es el aporte de capital y los modos en los que este puede ser entregado a la sociedad, “Art. 431.- (APORTE PRIVADO). El aporte de capital privado puede ser en dinero, en bienes o valores depositados en un Banco o en estudios, proyectos y aportes tecnológicos. (...)” Código de Comercio, (p.78).

En resumen sobre lo indicado por el autor y la normativa, podemos decir y concluir que, en las sociedades comerciales los aportes de capital pueden ser en bienes inmuebles o en otros valores siempre que estos ayuden en el desarrollo de sus actividades económicas e incrementen su capacidad productiva.

### **5.1.7 Municipio de La Paz**

El Municipio de La Paz es un espacio territorial, poblacional, política y administrativamente organizada dentro de los límites de una sección de provincia en la que viven un conjunto de familias en relación de vecindad, amistad y solidaridad que persiguen fines y propósitos de beneficio colectivo.

Artículo 3°. (Municipio, Municipalidad y Gobierno Municipal).

I. Municipio es la unidad territorial, política y administrativamente organizada, en la jurisdicción y con los habitantes de la Sección de Provincia, base del ordenamiento territorial del Estado unitario y democrático boliviano.

II. En el Municipio se expresa la diversidad étnica y cultural de la República.

III. La Municipalidad es la entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al Municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines.

IV. El gobierno y la administración del Municipio se ejerce por el Gobierno Municipal. (...). Ley 2028 (Ley de Municipalidades) (p.1) abrogada por la Ley 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales)

Lo definido por el Art. 3 de la Ley 2028 solo se toma como base conceptual y no como lo establecido en una norma vigente por estar abrogada en la actualidad, se considera este concepto porque la norma vigente no contempla las definiciones.

### **5.1.8 Constitución Política del Estado**

La Constitución Política del Estado es la norma jurídica suprema positiva que rige la organización de un Estado, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, definiendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y garantizando la libertad política y civil del individuo.

Ya definidos los conceptos a utilizar en el presente trabajo de investigación podemos pasar a realizar el análisis del mismo, empezando por lo establecido en la Constitución Política del Estado que menciona lo siguiente:

Artículo 323.

I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

III. La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.
2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales. (Constitución Política del Estado p.78)

De lo expuesto en la constitución podemos resaltar que la política fiscal se basa en los principios de igualdad y universalidad, es decir, que todos estamos obligados en igualdad de condiciones a tributar al estado y por ende no debe existir excepciones fuera de los establecido en la ley.

Así también define que la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario municipal, esto implica que los impuestos de dominio municipal son previamente establecidos por la administración legislativa nacional y solo estos impuestos podrán ser administrados por los gobiernos autónomos municipales.

El concejo municipal es el encargado de la creación, supresión o modificación de los impuestos de su dominio siempre que estos lo efectúen dentro de los límites establecidos. Dentro de los límites más relevantes para la investigación podemos mencionar los siguientes:

- ✓ No deben ser análogos a impuestos ya existentes nacionales o departamentales
- ✓ Solo deben ser de aplicación dentro la jurisdicción territorio municipal y

- ✓ Un concepto muy importante para el estudio del presente trabajo de investigación es que estos impuestos no deben obstaculizar las actividades o servicios que desarrollen las personas naturales o jurídicas.

### 5.1.9 Ley N.º 843 Ley de Reforma Tributaria

Debido a la dinámica del derecho tributario una serie de normas complementarias y ajustes en la misma, las cuales fueron consolidadas en un solo documento conocido como “Ley 843 Texto Ordenado Vigente”. Dicho Texto Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 27947 de 20 de diciembre de 2004 y fue publicado en la Gaceta Oficial de Bolivia.

Por ello, consciente de la importancia de contar con un documento que contrarreste la dispersión normativa y haga más sencillo el entendimiento de la normativa tributaria en Bolivia y ser la primera referencia de consulta para el público, contribuyente y, en especial, para analistas, asesores, investigadores y estudiosos del tema tributario, que necesiten contar con la normativa con el propósito de mejorar la comprensión de nuestro sistema impositivo en su verdadero alcance y de contribuir al cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Con el propósito expuesto en el párrafo anterior tomaremos como base normativa lo indicado en el Art. 72 del Título VI (Impuesto a las Transacciones), Capítulo I – Objeto- de la Ley N.º 843, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 72°.- El ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad - lucrativa o no - cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, estará alcanzado con el impuesto que crea este Título, que se denominará Impuesto a las Transacciones, en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes. También están incluidos en el objeto de este impuesto los actos a título gratuito que supongan la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos.

**No se consideran comprendidas en el objeto de este impuesto las ventas o transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas o de aportes de capitales a las mismas.** La reglamentación definirá qué debe entenderse, a

estos fines, por reorganización de empresas y dispondrá los requisitos a cumplir por los sujetos involucrados en la misma. **(Las negritas son nuestras)**, (p.243)

Según lo establece el párrafo segundo del artículo 72, no se encuentran comprendidos o sujetos a las obligaciones formales y materiales del impuesto a las transacciones por la transferencia de bienes inmuebles que son consecuencia de aportes de capital en las sociedades comerciales dentro del ámbito de la Administración Tributaria Nacional.

#### **5.1.10 Ley 31 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”**

El nacimiento del nuevo Estado boliviano a través de la aprobación de la Constitución Política del Estado caracteriza profundas transformaciones estructurales sustentadas en la plurinacionalidad, interculturalidad, pluralismo en su diversas facetas, articulados bajo un concepto de unidad en la pluralidad, como nuevos enfoques metodológicos y epistemológicos del manejo de la diversidad, pero fundamentalmente como procesos en construcción que confluyan en la materialización de un nuevo modelo de Estado compuesto: plurinacional, intercultural, comunitario con pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, que no se ha despojado de su carácter democrático, libre e independiente, ni escondido de su esencia de Estado Constitucional de Derecho, erigiéndose por el contrario, con nuevas características organizacionales y territoriales: autonomías instituidas dentro del marco de la unidad del Estado y con estructuras plurales como el carácter comunitario, que realzan su aspecto diferenciador a las estructuras ya vividas...”. En ese sentido es creada la ley Marco de Autonomías y Descentralización que a continuación recopilaremos los artículos más relevantes para la investigación y desarrollo del trabajo.

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. La autonomía se ejerce a través de: (...)

2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley. (...) (p.22).

Artículo 11. (NORMA SUPLETORIA).

- I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.
- II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias. (p.24)

En relación a lo expuesto en el artículo 9 de la presente ley, el cual indica que la autonomía de los municipios les da la facultad de crear, recaudar y administrar tributos en el marco de su jurisprudencia y territorialidad para el desarrollo de su municipio, es decir, en lo establecido en este artículo y después de revisar las anteriores leyes y normativa, ya podemos decir que el Municipio de La Paz tiene toda la potestad de administrar los tributos de su competencia bajo los límites y parámetros establecidos en la normativa ya estudiada en el presente trabajo.

Sin embargo, analizando el artículo 11 de la presente ley también podemos concluir que a falta de normativa por parte de los municipios autónomos el nivel central con carácter supletorio será quien regule este vacío legal hasta que los gobiernos autónomos municipales establezcan su normativa.

#### **5.1.11 Ley N.º 154 Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos**

La presente ley es la clasifica y regula la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos municipales, esta ley delimita las competencias y los mecanismos para que las gobernaciones y municipios pueden actuar y poner en aplicación el poder de imperio fiscal de manera directa, tanto en la creación normativa como en su cobro coactivo, como sujeto acreedor de las deudas tributarias.

Esta ley está en concordancia con la Constitución Política del Estado, aunque merma la autonomía al obligar a remitir a la Autoridad Fiscal o Ministerio de Economía y Finanzas Publicas cada propuesta de proyecto de creación y/o modificación tributaria.

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Título tiene por objeto clasificar y definir los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal, en aplicación del Artículo 323, parágrafo III de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en el presente Título se aplicarán al nivel central del Estado, a los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos.

ARTÍCULO 3. (EJERCICIO DE LA POTESTAD TRIBUTARIA).

- I. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en el marco de sus competencias, crearán los impuestos que les corresponda de acuerdo a la clasificación establecida en la presente Ley.
- II. Los impuestos son de cumplimiento obligatorio e imprescriptibles.

ARTÍCULO 4. (COMPETENCIA).

- I. Es competencia privativa del nivel central del Estado, la creación de impuestos definidos de su dominio por la presente Ley, no pudiendo transferir ni delegar su legislación, reglamentación y ejecución.
- II. Los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se les atribuye por la presente Ley en su jurisdicción, pudiendo transferir o delegar su reglamentación y ejecución a otros gobiernos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- III. La autonomía indígena originario campesina asumirá la competencia de los municipios, de acuerdo a su desarrollo institucional, en conformidad

con el Artículo 303, parágrafo I de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO 5. (CLASIFICACIÓN). Los impuestos, de acuerdo a su dominio, se clasifican en:

- a) Impuestos de dominio nacional.
- b) Impuestos de dominio departamental.
- c) Impuestos de dominio municipal.

ARTÍCULO 6. (IMPUESTOS DE DOMINIO NACIONAL).

I. Son de dominio tributario privativo del nivel central del Estado, con carácter enunciativo y no limitativo, los impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a) La venta o transmisión de dominio de bienes, prestación de servicios y toda otra prestación cualquiera fuera su naturaleza.
- b) Importaciones definitivas.
- c) La obtención de rentas, utilidades y/o beneficios por personas naturales y colectivas.
- d) Las transacciones financieras.
- e) Las salidas aéreas al exterior.
- f) Las actividades de juegos de azar, sorteos y promociones empresariales.
- g) La producción y comercialización de recursos naturales de carácter estratégico.

II. El nivel central del Estado, podrá crear otros impuestos sobre hechos generadores que no estén expresamente atribuidos a los dominios tributarios de las entidades territoriales autónomas.



ARTÍCULO 8. (IMPUESTOS DE DOMINIO MUNICIPAL). Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
- b) La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
- d) El consumo específico sobre la chicha de maíz.
- e) La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos. (p.1-4)

De lo expuesto en los artículos 1 y 2, estos nos mencionan que el objeto de la ley es clasificar y definir los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal, se aplicarán al nivel central del Estado, a los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos, es decir esta ley norma las regulaciones de nivel central y municipal de acuerdo a las limitaciones establecidas en la misma ley.

Según el artículo 8 de la presente ley establece que la transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial, es decir, que no están sujetos a este impuesto las personas o empresas que se dediquen como actividad comercial la venta de bienes inmuebles y vehículos automotores, también quedan exentos de este impuesto las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país, así como de los organismos internacionales y los bienes de las empresas públicas.

Como se puede evidenciar en la presente ley no encontramos un artículo, un párrafo o un comentario sobre el tratamiento que se debe aplicar a las transferencias consideradas aportes de capital como lo hace la ley 843 en su artículo 72. Esto nos lleva a una incertidumbre sobre la regulación del tratamiento a seguir ya que no contamos con una normativa que clarifique la situación actual.

#### **5.1.12 Ley Municipal Autónoma 12 Gobierno Autónomo Municipal De La Paz**

Esta ley municipal tiene por objeto crear los impuestos de dominio municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, conforme a lo establecido en toda la normativa anterior mencionada y analizada para ahora analizar lo que indica la Ley Municipal Autónoma N°12.

#### **ARTÍCULO 17°.- (OBJETO DE ESTE IMPUESTO)**

- I. Créase el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores que grava las transferencias onerosas de inmuebles y vehículos automotores como impuesto de dominio tributario municipal, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- II. No están alcanzadas por este impuesto las transferencias que, a pesar de ser onerosas, sean efectuadas por personas que tengan por giro de negocio esta actividad o por empresas unipersonales y sociedades con esa actividad comercial.

**ARTÍCULO 18°.- (SUJETO ACTIVO)** Este impuesto se pagará al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz siempre que en su jurisdicción se encuentre ubicado el bien inmueble objeto de la transferencia gravada por este impuesto o en cuyos registros se encuentre inscrito el vehículo automotor objeto de la transferencia.

ARTÍCULO 19°.- (SUJETO PASIVO) Las obligaciones tributarias de este impuesto recaen sobre la persona natural o jurídica a cuyo nombre se encuentre registrado el bien objeto de la transferencia.

ARTÍCULO 20°.- (HECHO GENERADOR)

El hecho generador queda perfeccionado en la fecha en que tenga lugar la celebración del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere la propiedad del bien.

II. En el caso de arrendamiento financiero, el hecho generador queda perfeccionado en el momento del pago final del saldo del precio, cuando el arrendatario ejerce la opción de compra. En las operaciones de arrendamiento financiero bajo la modalidad de "lease back", la primera transferencia no está sujeta a este impuesto.

ARTÍCULO 21°.- (BASE IMPONIBLE)

- I. La base imponible de este impuesto estará dada por el valor efectivamente pagado en dinero y/o en especie por el bien objeto de la transferencia o el que se hubiere determinado para el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles o para el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores correspondiente a la última gestión vencida, el que fuere mayor.
- II. En el caso de arrendamiento financiero, se aplicará lo dispuesto en la primera parte del párrafo I de este artículo, únicamente sobre el saldo del precio pagado cuando el arrendatario ejerce la opción de compra.
- III. En los casos en que la transferencia sea realizada con la intervención de terceros intermediarios (inmobiliarias, casas de compra-venta, permuta y/o consignación de inmuebles y/o vehículos automotores) no forman parte de la base imponible de este impuesto las comisiones y similares pagadas a dichos terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, debiendo estos terceros intermediarios emitir la factura, nota fiscal o documento equivalente por la comisión recibida de cualquiera o ambas partes.

ARTÍCULO 22°.- (ALÍCUOTA) Sobre la base imponible determinada conforme al artículo precedente se aplicará una alícuota general del 3% (tres por ciento).

ARTÍCULO 23°.- (EXENCIONES)

- I. Están exentos del pago de este impuesto, siempre que sean sujeto pasivo del mismo, el Estado, las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país y los organismos internacionales.
- II. No están exentas las transferencias de bienes inmuebles o de vehículos automotores de las empresas públicas.

Estos son los artículos más relevantes al objeto de estudio de la norma directamente relacionada al Municipio de La Paz, en el cual y como sucedió en las anteriores normas no podemos evidenciar mención alguna a las transferencias de bienes inmuebles considerados aportes de capital.

Ya concluido el análisis de la normativa, desde el ordenamiento nacional hasta el último nivel municipal, referente al tratamiento del impuesto a las transferencias de bienes considerados aportes de capital podemos concluir el análisis normativo indicando que no hay normativa municipal que regule este tipo de transferencias.

## **6 MARCO METODOLÓGICO**

Se define para el presente trabajo como el enfoque, tipo, diseño, método y las técnicas de investigación las que a continuación pasamos a describir:

### **6.1 ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo porque se basa en la recolección de datos no estandarizados como Hernández, (2014), afirma que es el que “utiliza recolección de datos sin mediciones numéricas para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación” (p.6).

Es de enfoque cualitativo por la recolección de diferentes leyes, resoluciones, decretos y otra normativa teórica que nos ayude a desarrollar las interrogantes y responderlas de acuerdo

al análisis que se desarrolle de toda la recopilación de datos que no necesariamente cuenten con mediciones numéricas o información estadística, es por esta razón que la investigación es de enfoque cualitativo.

## **6.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Es descriptiva porque nos permite describir las variables, conocer los procesos de la investigación y poder evaluar el grado de aplicación y cumplimiento en el Tratamiento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles para Aportes de Capital dentro de la Jurisdicción del Municipio de La Paz según lo estable las normas existentes y vigentes.

Un estudio descriptivo es normalmente el mejor método de recolección de información que demuestra las relaciones y describe la situación real de lo que sucede en el objeto de estudio, es por esta razón que la investigación adoptara este método de investigación. (Hernández Sampieri, R., Fernández Collado C. Y Baptista Lucio P. 2006). Metodología de la Investigación. Cuarta edición. Editorial Mc. Graw Hill. Interamericana.

## **6.3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

El diseño de la investigación es no experimental, Hernández, (2014) indica que es: La que se realiza sin manipular deliberadamente de las variables. Es decir, se trata de investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (p.184)

Es decir, la investigación es de carácter no experimental por ser observadores del fenómeno estudiado tal y como se da en el contexto natural sin la intervención de los investigadores en el desarrollo de la investigación y la realización del análisis.

## **6.4 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

“La investigación es deductiva (de lo general a lo particular) porque parte de principios, leyes y axiomas que reflejan las relaciones generales, estables, necesarias y fundamentales entre los objetivos y fenómenos de la realidad (...)” (MÉNDEZ, Carlos. Metodología. Guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables y administrativas.

Editorial Mc. Graw Hill. Interamericana), ya que para la presente investigación se realizará la revisión de las leyes, decretos supremos, resoluciones y reglamentos para verificar su cumplimiento por parte de los sujetos pasivos y los servidores públicos de la administración tributaria.

Ya que parte como premisa el conocimiento de lo general, es que nos puede llevar a comprender lo particular en el que existe lo general.

## **6.5 TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN**

Para recolectar información y su posterior análisis que permita conocer la situación real acerca del problema estudiado se utilizará básicamente la observación como herramienta principal de la investigación.

Se pudo observar que existe un problema en los procedimientos del tratamiento del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles para aportes de capital dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz, es decir, por medio de la observación se identificó el problema actual entre la normativa y las interpretaciones aplicadas.

La observación será la base para la recolección de la información y saber seleccionar aquello que queremos analizar, tomaremos la observación como instrumento de análisis, por medio del cual nos cercioraremos de ciertos hechos y circunstancias, en especial, las relacionadas con la forma en la que se interpreta el tratamiento de este impuesto, apreciando personalmente, de manera abierta o discreta, como el personal de la administración tributaria ejecuta el cumplimiento de lo establecido en la normativa existente y vigente.

## **7 MARCO PRÁCTICO - PROPUESTA**

Concluido el proceso de conocimiento y análisis de los conceptos y la normativa desarrollada en el marco teórico conceptual del presenta trabajo de investigación titulado Tratamiento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles para Aportes de Capital dentro la Jurisdicción del Municipio de La Paz pasamos a desarrollar la propuesta de acciones a seguir para mejorar o subsanar las interrogantes planteadas.

**Tabla 1. Propuesta de Acción estratégica y transformadora**

<p>Título:  “TRATAMIENTO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES PARA APORTES DE CAPITAL DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA PAZ”</p>		
<p>Objetivo:  Establecer el tratamiento del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles considerados aportes de capital dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz para regularizar y no causar daño económico en el proceso de transferencias a las empresas.</p>		
Estrategia	Actividades	Resultados esperados
<b>PROCEDIMIENTO EN EL TRATAMIENTO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Analizar el tratamiento del impuesto según la Ley de Reforma Tributaria N.º 843.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Conocimiento del tratamiento establecido en la Ley 843 y sus reglamentaciones.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Analizar el tratamiento del impuesto actual según la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos N.º 154 y la Ley Municipal Autónoma 012/2011.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Conocimiento y discernimiento de las modificaciones en competencias y atribuciones de los administradores tributarios de nivel central y municipal.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Comparar el tratamiento impositivo anterior y actual de la transferencia de bienes inmuebles considerados aporte de capital en la jurisdicción del Municipio de La Paz.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Capacidad de identificar beneficios, dificultades y riesgos que produce las modificaciones en la normativa.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Advertir el efecto del tratamiento actual del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles considerados aportes de capital en las empresas dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Profesionales con capacidad de evaluar los riesgos y posibles daños económicos por vacíos normativos y deficiente administración tributaria municipal.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Generar una propuesta respecto al procedimiento del tratamiento del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles considerados aportes de capital en las empresas dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Generar el conocimiento adecuado para subsanar las deficiencias encontradas en la normativa para el beneficio de las empresas que en algún momento realicen esta transferencia.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia, 2018

## **7.1 PROPÓSITO DE LA ACCIÓN TRANSFORMADORA – DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES**

La propuesta de una solución a la problemática planteada en el presente trabajo es posible previo conocimiento de la realidad actual del problema para posteriormente profundizar en conceptos y realizar un análisis de la normativa relacionada al estudio, todo esto apoyándonos en un marco metodológico para el desarrollo de la investigación y presentar la siguiente propuesta:

➤ **Analizar el tratamiento del impuesto según la Ley de Reforma Tributaria N.º 843.**

Un profundo estudio de la Ley de Reforma Tributaria nos permite realizar un análisis y evidenciar todas las características aplicables al procedimiento del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles en sus distintas modalidades como ser: transferencia gratuita, onerosa, de reorganización empresarial y en particular la transferencia como aporte de capital y su exención al pago de este impuesto dejando a las empresas liberadas para desarrollar este tipo de transacciones con el fin de mejorar las condiciones de sus operaciones o incrementar su patrimonio.

Lo establecido en esta norma es de conocimiento y aplicación por todos los profesionales relacionados al tema o personas que por circunstancias realicen este tipo de operaciones.

➤ **Analizar el tratamiento del impuesto actual según la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos N.º 154 y la Ley Municipal Autónoma 012/2011**

Para lograr los objetivos planteados en este trabajo necesitamos conocer las modificaciones del tratamiento de este impuesto aplicando lo indicado en la Ley 154 y la Ley municipal 12 (ya estudiados en el marco teórico conceptual), para poder entender cuál es la magnitud de los cambios y las diferentes interpretaciones ya sea por los posibles contribuyentes o la administración tributaria, que puede llevar a confusiones, errores, discrecionalidades y hasta causar daño económico.



➤ **Comparar el tratamiento impositivo anterior y actual de la transferencia de bienes inmuebles considerados aporte de capital en la jurisdicción del Municipio de La Paz**

Analizados los dos pasos anteriores ya podemos hacer un análisis de las modificaciones, observar las diferencias, evidenciar los riesgos y cualquier otro aspecto que sea relevante para determinar cuál es el tratamiento pertinente de este impuesto considerando las características enmarcadas en lo establecido por la normativa vigente y aplicable. Y si se identifica falencias o inconsistencias en dicha normativa, hacerlas conocer para que las administraciones tributarias competentes.

➤ **Advertir el efecto del tratamiento actual del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles considerados aportes de capital en las empresas dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz**

Identificados los riesgos, falencias o inconsistencias que las modificaciones en la normativa nos presenta podemos analizar los efectos que esta causa a las empresas en cuanto a las obligaciones formales y los pagos correspondientes a este impuesto, evaluar si se está cumpliendo con los aspectos sustantivos e identificar cuáles son las causas que nos llevó al problema identificado y darlo a conocer para que los responsables de la administración tributaria competente.

➤ **Generar una propuesta respecto al procedimiento del tratamiento del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles considerados aportes de capital en las empresas dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz.**

Luego de haber estudiado y asimilado todos los conceptos y normas se busca generar una propuesta de solución al procedimiento del tratamiento del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles considerados aportes de capital en las empresas dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz, buscando el beneficio que ya se tenía con la antigua norma Ley 843 que regulaba este tipo de transacciones, la propuesta consiste en una modificación ampliatoria a las leyes 154 y 12 para que las transferencias de los bienes entregados como aporte de capital a las empresas con fines lucrativos aun continúen con la exención que la Ley 843 contempla.

Con esta actividad también se alcanzara un conocimiento por parte de los socios o dueños de las empresas que realizan estas transferencias con el fin de incrementar sus accionistas, patrimonio o mejorar su capacidad productiva, siempre buscando mejores oportunidades en el mercado nacional e internacional.

Concluidas las etapas de análisis del presente trabajo se procederá a redactar los correspondientes resultados en nuestras conclusiones y recomendaciones que son el producto final de la investigación según la propuesta presentada en la monografía.

## 8 CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis efectuado del actual tratamiento del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles considerados aportes de capital, aplicando las normas vigentes en nuestro país y las diferentes formas de interpretación que los administradores tributarios y los profesionales que realizan este tipo de operaciones podemos dar las siguientes conclusiones:

Del análisis realizado de la exención que la Ley 843 indica sobre este tipo de transacciones podemos concluir indicando que su aplicación era la más adecuada para seguir aplicándola y normar la misma en la reglamentación municipal por ser beneficioso para las empresas que realizan en algún momento este tipo de transferencias, tenía un fin de incentivar a la empresa en nuestro país, es decir, se buscaba evitar la carga impositiva de las transferencias de bienes inmuebles de personas naturales o jurídicas cuando estos realizaban aportes de capital a una determinada empresa.

También podemos concluir indicando que la Ley 154 y la Ley Municipal 12 han omitido regular dicho tipo de transacción, tal como se ha podido apreciar en el marco teórico y práctico relativo a la transferencia de propiedad de bienes inmuebles, estas normas sólo se ocupan de regular la transferencia onerosa de inmuebles por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial, no existiendo artículo o norma alguna que regule dichas operaciones.

De la comparación realizada de las normas que regulaban este impuesto a las normas actuales de jurisdicción municipal llegamos a la conclusión de que no se llevó una adecuada transición que pueda regular todos los tipos de transacciones que puedan ser objeto del impuesto a las transferencias de tuición municipal según lo indica la Ley 154

Evalrados los efectos y riesgos de no establecerse esta exención en la normativa municipal de aplicación actual podemos concluir mencionando que se estaría dañando a la empresa privada porque el tratamiento de este impuesto está a criterio de los funcionarios de la administración tributaria municipal.

## **9 RECOMENDACIONES**

Realizada la investigación y el desarrollo del marco teórico-práctico, podemos emitir las siguientes recomendaciones:

Se recomienda la apertura de las autoridades y administradores municipales tributarios competentes considerar las observaciones del presente trabajo para cambiar la situación actual.

Se recomienda seguir con la investigación a partir del presente título u otros temas relacionados la tributación en nuestro país.

Debido a la dinámica de las normas tributarias, actualizaciones, modificaciones y creaciones de nuevas regulaciones se recomienda a los profesionales investigadores a seguir capacitándose constantemente para poder brindar un servicio de acuerdo a las necesidades de la sociedad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

*Constitución Política del Estado*, aprobada en el Referéndum de 25 de enero de 2009 y Promulgada el 7 de febrero de 2009.

*Código Civil Boliviano*, Actualizado al 16/06/2010

*Código de Comercio Boliviano*, Decreto Ley N° 14379 De 25 de Febrero de 1977

CENCAP. *Técnicas y Procedimientos de Auditoría*. Texto de enseñanza CGEP de Bolivia.

Cristhian Northcote Sandoval, *Actualidad Empresarial N.º 320* – (Primera Quincena de febrero 2015) Revista

*Glosario Tributario*, Servicio de Impuestos Nacionales (2013)

HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ COLLADO C. y BAPTISTA LUCIO P. 2006. *Metodología de la Investigación*. Cuarta edición. Editorial Mc. Graw Hill. Interamericana.

Hernández, S. R. (2014). *Metodología de la Investigación*, Sexta Edición (Sexta ed.). (M. H. Education, Ed.) México, México DF, México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V

*Ley N° 843 Ley de la Reforma Tributaria y Decretos Reglamentarios*, Complementado y Actualizado al 30/09/2014

*Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano Texto Ordenado*, Concordado, Complementado y Actualizado al 30/09/2014

*Ley 31 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”* del 19/07/2010

*Ley N° 154 Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos* del 14/07/2011

*Ley Municipal Autónoma N° 12*, del 3 de noviembre de 2011

*Ley N° 2028 Ley de Municipalidades del 28 de Octubre de 1999, Abrogado por la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales del 09/01/2014*

MÉNDEZ, Carlos. Metodología. *Guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables y administrativas*. Editorial Mc. Graw Hill. Interamericana.